30 de marzo de 1993 ...

The same of the sa

Licenciado EDUARDO LINARES Viceministro Ministerio de Planificación y Politica Econômica / E. Ð, 8.

## Sefor Viceministres

He refiero e su oficio DPDI-D-27 de 29 de marzo de 1993, en el que se nos plentes la situación advertida por el señor Sub-Contralor General de la República, frente al cúmulo de obligaciones no canceladas por los funcionarios que se acojan el Retire Voluntario y que mentienen deducciones de su salario por distintas medidas obligadas y voluntarias que ban sido comunicadas e la Controloria General de la República.

La referide indicación está plantenda en el oficio HO 126-93-DSC. de 26 de marzo Oltimo y de la cual nos permitimos transcribir la miguiente:

> "En el die de hoy se nos he plentendo las elguientes preguntas; se la descuente o no e las personss que se acojan el Retiro Voluntario, las siguientes deducciones?

- Pensiones de slimentación legalmente 1. constituides y registrades en la Contra-
- Esbargos y secuestros e funcionarios públicos, ordenados por autoridad judicial correspondiente.
- 3. Autorisaciones de descuentos por cráditos recibidos por estos funcionarios en casas comerciales.
- 4. Descuentos por pagos de vivienda.
- 5. Otros tipos de descuentos autorizados por el funcionario, tales como ehorros y membresie de agrupaciones.

Me permito informarles que hemos suspendido temporalmente la emisión de estos cheques para pagar Retiro Voluntario, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Planificación, nos indiquen el correcto proceder sobre las deducciones aquí plantesdas."

Ante el senalamiento arriba expuesto se nos pide opinión sobre el aludido impedimento, lo cual hacemos de la siguiente manera:

En primer lugar el programa de Retiro Voluntario que ha sido diseñado dentro de los objetivos para la modernización para la economía nacional, ligada al sector gobierno contempla la oferta de una indemnización a los servidores públicos que reuniendo los requisitos exigidos en el Decreto Ejecutivo Na 112 de 22 de diciembre de 1992, opten por acogerse al Retiro Voluntario, con lo cual se les compensa por la pérdida de la calidad de trabajador activo y las consecuentes inconveniencias que en la vida particular puede generar esta situación. En efecto, ser empleado activo representa una serie de ventajas entre las cuales podemos indicar las de ser sujetos de crédito, obtención de financiamientos, la consideración en proyectos de inversión como posible beneficiario, y las de cumplimiento de los compromisos adquiridos con seguridad.

Evidentemente que el retiro produce un menoscabo econômico que es compensado mediante la indemnización que ofrece el Estado a quienes suscriben el retiro de manera libre y expontânea como servidor público. No se trata realmente del pago de un salario de manera anticipada, puesto que sólo puede pagarse el salario como retribución a un servicio que se presta en el engranaje burocrático. Así debe entenderse, y dado que quien se retira no presta un servicio, no puede afirmarse que está recibiendo un salario o sueldo, como se denomina el pago al servidor público.

La indemnización que se le paga a quien se retira voluntariamente del servicio público, representa un reconocimiento al menoscabo personal que produce la desvinculación del servicio público, y en ningún momento constituye el pago de salario. Las deducciones a que se refiere el Sr. Sub-Contralor en su nota están gravando el salario en tanto permanezca en el servicio el trabajador público, y no antes ni después, y como quiera que la indemnización

si bien ha sido fijada con base o referencia al salerio, ello constituye solemente un elemento básico para su fijación y no el pago de salerio como se ha interpretado erronsemente.

En teles circunstancies, podemos afirmar que la indemnización no está sujeta a los descuentos a que se refiere el Sr. Sub-Contralor y que ni aún el Estado que es el screedor número uno en las deducciones saleriales, obtiene pago alguno de esta indemnización, la cual a pasar de constituir un ingreso no está gravada por impuestos, por no representar un salerio. Solemente si el funcionario lo sutoriza se le puede desconter un equivalente a seis (6) cuotas para la Caja de Seguro Social, con lo cual se le mantiene en el sistema de cotizante con los correspondientes beneficios.

las consideraciones que enteceden nos permiten concluir que el pago de la indemnisación excluye le aplicación de los medidas que gravan el salario, sean éstas judiciales o voluntarios, las cuales deberá cumplir por diligencia propia el empleado que se retira y a quien deben acudir los acresdoros en el evento de incumplimiento. Por ello, esas medidas u órdenes de descuentos a que hace referencia la Controloria General quedan suspendidas desde el instante en que se emiten los pagos de la indemnisación correspondiente, a la cual no se les puede aplicar.

En esta forma dejo absuelta su inquietud y esperamos que nuestra epinión sirva en la solución del problema.

Do usted, atentamento.

Lic. Donatilo Ballesteros S. PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.